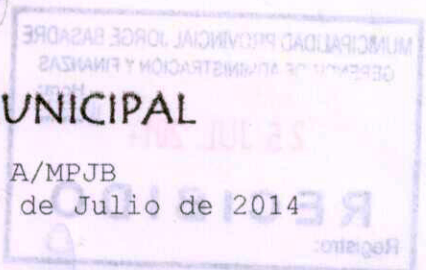




ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012 - 2014 - A/MPJB
FECHA, Villa Locumba 07 de Julio de 2014



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de la fecha 26 de Junio del 2014 y;

VISTO:

El Oficio N° 005-2014-JEE-JEE-TACNA; Opinión Legal N° Informe N° 266-2014-OAJ-GM-A/MPJB de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

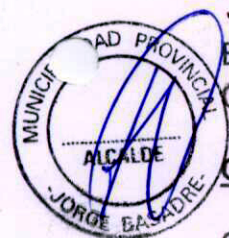
Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de acuerdo al Artículo 181° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución N° 136-2010-JNE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2010, y en la que en sus distintos dispositivos precise como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer en capacidad sancionadora;

Que, estando a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 266-2014-OAJ-GM-A/MPJB del Abog. Juan Retamozo Villafuerte, con opinión de procedente.





ORDENANZA MUNICIPAL **RECIBIDO**

N° 012 - 2014 - A/MPJB
FECHA, Villa Locumba 07 de Julio de 2014

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA JORGE BASADRE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que **REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LOCUMBA** y que como Anexo 01 que consta de 10 Artículos, 01 Disposición Final y transitoria que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR todas las demás normas que se oponga, modifiquen y/o complementen la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a la normatividad vigente del Anexo 01 que consta de 10 Artículos, 01 Disposición Final y Transitoria, en el Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012 - 2014 - A/MPJB
FECHA, Villa Locumba 07 de Julio de 2014

ANEXO N° 01

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LOCUMBA

ARTICULO 1°.- Finalidad.- La presente Ordenanza regula la instalación de propaganda política durante los Procesos Electorales en la jurisdicción del Distrito de Locumba y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y tiene por finalidad preservar el ornato del Distrito de Locumba, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir todas las Organizaciones políticas, en todo proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.

ARTICULO 2°.- Definición de Propaganda Política Electoral.- Se entiende por propaganda política aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar de los ciudadanos su voto en una elección o consulta popular determinada. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones

ARTICULO 3°.- Oportunidad en la Instalación y alcance.- La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguientes de la elección y hasta 60 días calendario después del culminada la elección, cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las norma municipales vigente sobres publicidad exterior.

ARTICULO 4°.- La propaganda electoral está permitida.-

- a) En las fachadas de los locales políticos donde se podrán exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
- b) En los vehículos que circulen emitiendo propagandá sonora en el horario desde las 10.00 am a las 20:00 horas, dentro de los limites máximo permisibles de emisión sonora. (60 decibles)
- c) La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- d) El reparto de volantes en forma directa e individual sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 07 de Julio de 2014

- e) En predios de dominio privado que se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrita de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial, siempre que no se encuentre dentro de la zona monumental.
- f) La utilización de letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas para la propaganda electoral.
- g) La colocación de publicidad electoral de los partidos o movimientos políticos, en los lugares permitidos será siempre que guarde una distancia entre ellos de 50 metros, a fin de no perjudicar el ornato de la jurisdicción.

ARTICULO 5°. – No está permitida la propaganda electoral.-

Se encuentran terminantemente prohibida la difusión de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- a) Fijar, pegar o pintar propaganda política en los monumentos considerados como patrimonio monumental, en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos.
- b) Fijar, pegar, pintar propaganda política sobre la calzada, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores y jardines de las vías públicas.
- c) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes de los locales de las Municipalidades, ni en los parques de la jurisdicción.
- d) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, así como en las iglesias de cualquier credo.
- e) Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- f) Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometerse la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas o circundantes.
- g) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, arboles, áreas verdes u otros elementos vivos dentro del Distrito.
- h) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles permitidos (60 decibeles).
- i) Instalar paneles y las banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o de semáforos que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos.
- j) La colocación publicidad electoral sin tener en cuenta los 50 metros de distancia que debe existir entre cada una de ellos.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 07 de Julio de 2014

- k) Efectuar pintas de propaganda electoral en muros y superficies de bienes de uso público, los de servicios públicos, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada aunque cuente con autorización del propietario y se encuentren dentro de la zona monumental.
- l) Otras que de algún modo contravengan la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Elecciones.

ARTICULO 6°.- Permiso y pago de Derechos.-

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad Provincial, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda política electoral.

ARTICULO 7°.- Suscripción de Acta de compromiso sobre retiro de publicidad.-

Las Organizaciones Políticas suscribirán de conformidad con el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones ante la Municipalidad Provincial, el compromiso de retirar y borrar la propaganda política, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores al proceso electoral, documentos en el que constara que se asume el compromiso de dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarara en abandono la misma, procediendo a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se estipula en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- La propaganda electoral en general deberá estar dentro los límites de cordura y respeto necesario para que el proceso electoral se conduzca normalmente.

ARTICULO 9°.- Concluidos los comicios electorales, todos los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes, Alianzas y/o candidatos en un lapso de 60 días calendario, procederán a retirar o borrar su propaganda electoral ubicada en la jurisdicción del Distrito de Locumba; caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 018-2010-A/MPJB.

ARTICULO 10°.- En caso de haber sido colocada propaganda electoral con anticipación (a sesenta días) a la publicación de la presente Ordenanza, deberán efectuar la debida regularización en un plazo no mayor a 15 días.





ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012 - 2014 - A/MPJB
FECHA, Villa Locumba 07 de Julio de 2014

DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA

Todos los demás aspectos de propaganda electoral no mencionados en la presente Ordenanza, serán regulados por lo indicado en el Título VIII de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones.

